

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2020 - 0018400

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se INADMITE el llamamiento en garantía para que en el término de cinco (5) días proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.1. Aclare la pretensión primera en el sentido de establecer con claridad lo que solicita.
- 1.2. Conforme a lo reglado en el numeral 6º del artículo 82 del C.G.P., determine las pruebas que pretende hacer valer.
- 1.3. La abogada deberá acreditar la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA
(2)

¹ Estado electrónico del 23 de marzo de 2022

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73372653888c5ba8b79bb6060a024d2a59aebd2d2c2c22a0936e67024257c76c**

Documento generado en 22/03/2022 05:37:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>